

RUS Nº 64/2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 17368

RANCAGUA, 2 2 A60, 2013

La Sentencia Nº 2897 de 11 de junio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 30 UTM en contra de AGRÍCOLA LA TORINA PICHIDEGUA LTDA., RUT Nº 76.087.656-9, representada por don EMILIO PÉREZ HERRERA, RUN Nº ambos con domicilio en La Torina s/n, comuna de Pichilemu, el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. Nº 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Emilio Pérez Herrera, en representación de Agrícola la Torina Pichidegua Ltda., mediante el cual solicita la reconsideración de sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de San Vicente del Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido en un 80%. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen Nº 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por don EMILIO PÉREZ HERRERA, en representación de AGRÍCOLA LA TORINA PICHIDEGUA LTDA, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 8 UTM.-

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

acciela Bruk!

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. San Vicente T.T. D.A.S.

SECRETARIO

Of. Partes SEREMI